

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 172.

Martes 27 de Abril.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 155.

Se hace preciso que los Sres. Alcaldes de las cabezas de distrito electoral, remitan con toda brevedad á la Oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, las cifras del número de electores que votaron á los señores Compromisarios en las elecciones para Senadores verificadas en cada uno de los años de 1881 y 1884; bien entendido que exigirá la más estricta responsabilidad á los Alcaldes que falten al cumplimiento de esta circular.

Cáceres 27 de Abril de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 111, correspondiente al día 21 de Abril, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

La existencia del cólera en Italia, con cuyo país sostiene el nuestro gran comunicacion y constantes y mutuas relaciones comerciales, la duda y temor por otra parte de si, aunque hoy estamos completamente libres de la dicha enfermedad, pudieran existir todavía focos infecciosos ocultos en algunas comarcas de España, y éstos desarrollarse, ó reaparecer otros

nuevos, con la mayor temperatura propia de la estacion, obligan al Gobierno á procurar por cuantos medios están á su alcance el mantenimiento de la salud pública, adoptando con previsora solicitud las precauciones que la ciencia demanda y la experiencia aconseja, sin aturdimientos inexplicables, ni temores injustificados, pues que á nada conduce difundir alarmas ni provocar espantos, siempre contraproducentes y peligrosos, y mucho más tratándose de una epidemia, á la que tanto ayuda la poquedad de ánimo, aunque por fortuna y gracias á los adelantos científicos, puede evitarse con previsiones higiénicas, y curarse, en la inmensa mayoría de los casos, con los oportunos cuidados médicos.

Bastan á probar las anteriores aseveraciones los datos estadísticos, que arrojan un tanto por ciento infinitamente menor de víctimas que el producido por otras enfermedades endémicas, como las difterias, el tífus, la viruela y algunas otras, las cuales no originan ya alarmas perturbadoras ni pánicos angustiosos.

Levantar el espíritu de los pueblos, dando ejemplo por medio de sus subordinados, es el primer propósito del Gobierno, en el cual espera que las Corporaciones provinciales y Municipales, las Juntas de Beneficencia y Sanidad, el Clero y todas las clases sociales le presten su auxilio, llenando con diligencia y patriotismo sus altos deberes, y acudiendo con solicitud, en la medida de sus fuerzas y facultades á procurar recursos materiales y cuantos servicios de todo género aconseje la prevision y exijan las circunstancias, si desgraciadamente reapareciese la epidemia como en los años anteriores.

Espera el Gobierno que el país entero sabría imitar los plausibles y honrosos ejemplos de abnegacion dados por algunas poblaciones, que han combatido con vigorosa energia la epidemia, secundando los nobles y desinteresados esfuerzos del Cuerpo médico, y se prestará á proporcionar toda clase de auxilios á los necesitados, creando al efecto Juntas de socorros que coadyuven con los elementos oficiales á satisfacer cuantas necesidades surjan si la epidemia se desarrollara y la miseria apareciese, por efecto de la consiguiente paralización de los trabajos.

Los preceptos de la higiene son el

más eficaz preservativo contra el cólera, y las autoridades podrán ser inexorables con los que los infrinjan, pues la experiencia viene demostrando que la limpieza en las poblaciones, así como el aseo en las personas, influye de una manera positiva en el mayor ó menor desarrollo de toda clase de enfermedades.

La alimentacion influye tambien muy poderosamente en el desarrollo de las epidemias, y por lo tanto las Autoridades deberán vigilar con inteligente celo, tanto la calidad, sazón y buenas condiciones de todos los artículos de consumo, como la pureza, potabilidad y esmerado encauzamiento de las aguas.

A procurar que esta exquisita vigilancia no dificulte el libre tráfico y circulacion de las personas, tan indispensable á la normalidad de la vida comercial y económica del país, dirigirá el Gobierno sus constantes desvelos, prohibiendo al efecto los cordones, lazaretos y cuarentenas en el interior, así como las fumigaciones de las personas.

Para el caso de que todas estas previsiones fueran insuficientes á evitar la penuria y la miseria, cortejo obligado de las epidemias, necesario es que las Corporaciones provinciales y municipales se dispongan á establecer cocinas económicas, que oportunamente y rápidamente acudan al mantenimiento de las clases pobres, pues dolorosas experiencias enseñan que éstas son las que proporcionan mayor contingente de víctimas á la enfermedad.

A fin de atender á las dichas y á otras ineludibles necesidades, como el establecimiento de hospitales, remuneracion á los Médicos, adquisicion de botiquines, medicinas, desinfectantes y sostenimiento del personal indispensable para los importantes servicios de saneamiento y desinfeccion, las Diputaciones y Municipios procederán desde luego á la formacion de presupuestos extraordinarios, que les permitan atender á todos estos deberes, sin perjuicio de que el Gobierno, si la gravedad de las circunstancias lo exigiese, acuda con todos sus medios y recursos en auxilio de los pueblos epidemiados.

Siendo el principal elemento para combatir la epidemia de una manera eficaz el inmediato auxilio de la clase Médica, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad en Madrid, y

los Gobernadores en sus respectivas provincias, abrirán un registro en el que se inscriban los Facultativos que voluntariamente se presten á servicio tan humanitario.

El Gobierno, por su parte, se propone subastar botiquines y desinfectantes, si la necesidad lo exige, á fin de surtir de una manera económica, pronta y ordenada á las Corporaciones y particulares que los necesiten.

Baldíos, ineficaces y desprovistos de toda realidad práctica quedarían los acuerdos del Gobierno si las autoridades, los Subdelegados, los Médicos, las Corporaciones y los particulares no secundasen dentro de su esfera de accion tan honrados propósitos, dejándose influir, ya por consideraciones de mal entendido interés local, ya por abandonos siempre censurables, ya en fin por añejas y absurdas preocupaciones, afortunadamente poco extendidas pero que aún conservan fuerza bastante para esterilizar los más laudables pensamientos y las más acertadas disposiciones.

Abundando en este género de ideas, el Gobierno se propone exigir la más estrecha y severa responsabilidad á los que, por favorecer determinados y bastardos intereses, por falta de celo ó flaqueza de ánimo desfiguren la verdad ó no comuniquen con la indispensable rapidez y exactitud las noticias referentes á la epidemia, si ésta apareciese en el país.

Para el cumplimiento y realizacion de estos importantísimos fines, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, despues de oír el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al recibir V. S. la presente circular, excitará con decidido empeño el celo de todos los funcionarios dependientes de su autoridad, á fin de que dediquen desde luego su preferente atencion á todo cuanto se refiera al mantenimiento de la salud pública.

2.º En la prevision de que pueda reproducirse la epidemia colérica, ordenará V. S. se reunan inmediatamente las Juntas de Beneficencia y Sanidad, provinciales y municipales, las que con perfecto conocimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de sus respectivas localidades, deben adoptar cuantas disposiciones conceptúen convenientes practicable y eficaces, atemperándose siempre á los preceptos generales de la

higiene, consultando á la Direccion del ramo cuando lo estimen necesario, y dándole cuen-a detallada de cuantas medidas adopten.

3.º Conviene tambien aprovechar los sentimientos nobles y generosos de todas las clases sociales, estimulándolas á que formen Juntas de socorros, las cuales estudiando las necesidades de sus respectivos pueblos, auxilién concienzudamente á las autoridades; mejorando la higiene, allegando recursos, alentando á los abatidos, cuidando á los enfermos y pres-tando, en fin, su valioso concurso en aquella esfera, á la que no puede llegar la accion del poder público, por grande que sea su solicitud.

4.º Cuidarán los Alcaldes, auxiliados de las Juntas de Sanidad, de los Subdelegados de Medicina y de Farmacia, de los Facultativos y Farmacéuticos e Inspectores veterinarios, del estricto cumplimiento y la más rigurosa observancia de todas las disposiciones vigentes respecto á policia sanitaria é higiene de las poblaciones y viviendas.

5.º Será objeto de su diaria atencion la limpieza de plazas, calles y demás sitios públicos, así como de los edificios destinados á hospitales, incluidas, hospicios, colegios, teatros, mercados, mataderos y todos aquellos en los que, por su destino especial, exista aglomeracion de gente. De igual manera excitarán las autoridades á todos los vecinos para que, por su propia conveniencia, cuiden de que sus habitaciones estén perfectamente limpias, no consintiendo depósitos de estiércol ni materias orgánicas en descomposicion, ni ganados y aves de corral, etc., que deberán tenerse en cuadras ó establos separados de las viviendas, y en las mejores condiciones de capacidad, aseo y ventilacion.

6.º En el momento de presentarse la epidemia en punto cercano, los Ayuntamientos habilitarán locales á propósito fuera de la poblacion, si antes no lo hubieran hecho, para albergar los ganados de los vecinos que no dispongan de los medios necesarios para cumplir lo prevenido.

7.º Se ordenará sean quemados, á larga distancia de las poblaciones, todos los animales muertos, procurando además separar los enfermos en parajes perfectamente acondicionados para evitar el contagio.

8.º Los Alcaldes ordenarán desde luego la limpieza de lavaderos, estanques, estanques, aljibes, arroyos, lagunas y pozos, así como la desecacion de pantanos y aguas estancadas, y la desinfeccion constante de pozos negros, letrinas y alcantarillas. Serán tambien objeto de especial cuidado los edificios ó lugares donde la epidemia hizo víctimas en los años anteriores, los cuales deben ser desinfectados enérgicamente para sanear los focos infecciosos.

9.º Las Autoridades dispondrán la desinfeccion constante y conveniente en el momento que aparezca la epidemia, de todas las fábricas de curtidos, almidon, esperma y demás establecimientos de este género situadas dentro de poblado, y muy especialmente los almacenes y depósitos de trapos, que deberán sasarse de las poblaciones si á juicio de las Juntas de Sanidad y Facultativos pueden ser nocivos para la salud pública.

10. La venta de artículos de consumo debe ser escrupulosamente vigilada y reconocidos éstos con la mayor detencion por los Subdelegados de Medicina y Farmacia, los Facultativos y Veterinarios á quienes las Autoridades hayan confiado tan importante y delicada mision, entre

gando á los Tribunales, sin excusa ni pretexto alguno, á los vendedores que los expendan adulterados con materias nocivas para la salud pública.

11. Los Gobernadores exigirán á todos los Alcaldes que hagan examinar, con la frecuencia que la necesidad requiera, las condiciones de las aguas destinadas al consumo del vecindario, á cuyo fin ordenarán el oportuno análisis químico y micrográfico, valiéndose de los Médicos y Farmacéuticos, y donde no hubiese laboratorio las harán recoger en botellas cuidadosamente lacradas, las cuales serán remitidas á la cabeza de partido, la capital ó punto más próximo en que puedan examinarse, cuidando de prohibir por todos los medios coercitivos de que dispongan, el uso de las que resultasen en condiciones perjudiciales á la salud pública.

12. Cuidarán asimismo las Autoridades de vigilar esmeradamente los cauces ó cañerías de las aguas potables, así como el estado de las fuentes y pozos donde no haya otro medio posible de abastecimiento, para evitar el que por descuido ó mal estado de las tuberías se filtren ó pongan en contacto con gérmenes morbosos que puedan inficionarlas.

13. A fin de que no se interrumpa el libre tráfico, más necesario que nunca para combatir la paralización y miseria que generalmente ocasionan las epidemias, queda prohibido terminantemente el establecimiento de cordones y lazaretos interiores, así como de las cuarentenas terrestres, que sólo permite la ley de Sanidad en sus artículos 57, 58 y 59 para la defensa de las fronteras.

14. Sólo se consentirán las fumigaciones de los géneros contumaces, y de ninguna manera y bajo ningún pretexto las de las personas, á quienes únicamente podrá sujetarse á la entrada de las poblaciones no infestadas, á una inspeccion facultativa, que sólo podrá establecerse previo permiso de las Juntas de Sanidad respectivas. Ninguna persona será detenida, á no ser que presente síntomas claros y evidentes de enfermedad sospechosa, en cuyo caso será trasladada á su eleccion, bien á los hospitales si los hubiere, ó bien á sus casas ó habitaciones que elijan, pero siempre y en todo caso con la condicion precisa de sujetarse al aislamiento.

15. Las Diputaciones y Ayuntamientos formarán desde luego presupuestos extraordinarios, en los que deben incluir todos los gastos que pueda preverse ha de ocasionar la epidemia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal facultativo y auxilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender á servicios tan urgentes como conduccion de cadáveres, su enterramiento, brigadas sanitarias y de desinfeccion, y todo cuanto deba tenerse en cuenta para el caso de que la enfermedad se presente.

16. Procederá V. S. inmediatamente, previo anuncio en el Boletín oficial, á la formacion en un Registro, en el que se inscribirán dentro del plazo de 20 dias, los Médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos, á cuyo efecto deben presentar su título original ó testimoniado, del que se tomará nota, y expresarán claramente las condiciones de sus ofrecimientos, y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados. Un Registro igual se abrirá en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

17. Las dietas y emolumentos que hayan de disfrutar los Médicos á

quienes las Autoridades confien la asistencia de los enfermos se fijarán de comun acuerdo entre las Diputaciones provinciales y los Gobernadores, teniendo en cuenta las costumbres, necesidades y condiciones especiales de cada localidad, y se anunciarán al abrirse el Registro á que se refiere el artículo anterior.

18. Cuando en una poblacion sea insuficiente el número de Médicos inscritos para la debida asistencia de los enfermos, el Gobernador, y en su defecto la Direccion general de Sanidad, enviarán los que sean necesarios de los que figuren en los registros ya mencionados. Estos Facultativos percibirán sus honorarios con arreglo á las dietas establecidas, sin perjuicio de las recompensas á que por su comportamiento se hagan acreedores, con arreglo á los artículos 74, 75 y 75 de la ley de Sanidad y reglamento aprobado en 22 de Enero de 1862.

19. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos procederán inmediatamente al establecimiento de hospitales de coléricos, con todos los elementos y condiciones exigidas por la ciencia, alejados y con el conveniente aislamiento de la poblacion, á fin de que, si la epidemia reaparece, pueda ser combatida sin perder momento, con energía y medios suficientes.

20. A estos hospitales serán conducidos todos los atacados faltos de recursos, siempre con su consentimiento ó el de sus familias, y si so opusieran se procurará asistirlos en su domicilio, facilitándose la Autoridad los elementos que necesiten para su curacion.

21. Se permitirá únicamente el aislamiento local, en cuanto no dificulte la conveniente asistencia de los enfermos, y respecto á los tres ó cuatro primeros casos que se presenten en diversos puntos de la poblacion; pero si, á pesar de haber desinfectado dichos focos, se desarrolla la epidemia, y se pierde la esperanza de impedir que se propague, se prescindirá en absoluto de esta medida, para evitar los perjuicios que pudiera producir con relacion á la mutua asistencia particular.

22. Todos los focos de infeccion serán combatidos inmediatamente por medio de enérgicas desinfecciones, en los términos que aconseja la instruccion de higiene general de 12 de Junio de 1885. De este servicio se encargarán las brigadas que con tal objeto organizarán y tendrán preparadas todos los Ayuntamientos, á reserva de no abonarles haber alguno hasta que empiecen á prestar servicio.

23. La Direccion general de Beneficencia y Sanidad sacará á pública subasta, cuando lo considere conveniente, el suministro de los botiquines y desinfectantes necesarios para acudir en auxilio de los pueblos que de ellos carezcan, los cuales harán sus pedidos por conducto de la Direccion al rematante del suministro de estos productos, al que se satisfará su importe al recibirlos, con arreglo á los precios de unidad que resulten de la subasta, siendo además de cuenta de los peticionarios los gastos de transporte.

24. Los Alcaldes podrán reclamar á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad botiquines y desinfectantes, cuando en la localidad se esmen necesarios, abonándolos al rematante con arreglo á la tarifa de subasta que publicará la Direccion del ramo. A los pobres les serán suministrados gratuitamente por cuenta del Municipio.

25. En las localidades en que la

miseria aparezca por efecto de la paralización de las faenas agrícolas, transacciones mercantiles y obras públicas á consecuencia de reinar en ellas ó en las inmediatas la epidemia los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas de Beneficencia y las particulares de socorros, establecerán cocinas económicas, á cuyo sostenimiento se atenderá con los fondos procedentes de donativos particulares, y en su defecto con los del presupuesto extraordinario de que queda hecho mérito.

26. Hasta pasados 20 dias después de ocurrido el último caso de cólera no cesará la ejecucion de toda clase de medidas para evitar su propagacion y desarrollo, pero se continuará sin descanso en la tarea de sanear y mejorar las condiciones higiénicas de la poblacion.

27. Todos los Médicos quedan obligados bajo su más estrecha responsabilidad á dar cuenta á los respectivos Subdelegados de Medicina y Alcaldes del primero y sucesivos casos de enfermedad sospechosa que ocurran en su clientela, á cuyo efecto enviarán parte diario, en que con toda claridad, precision y exactitud, se consignen el número de atacados y fallecidos, y cuantas observaciones relativas al asunto crean pertinentes.

29. Las Autoridades á su vez prestarán toda clase de auxilios á los Facultativos, para que sean debidamente atendidos y respetados en el ejercicio de su cargo, así como á los individuos de las Juntas de socorros, brigadas sanitarias y de desinfeccion, y á cuantas personas presten su generosa ayuda á mision tan humanitaria.

29. Los Alcaldes darán partes diarios á los Gobernadores y estos á la Direccion general de cuantas medidas y disposiciones adopten en beneficio de la salud pública.

30. Quedan derogadas cuantas cuantas prescripciones y medidas se opongán al más fiel y exacto cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, que cuidarán los Gobernadores se publique inmediatamente en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.—Gonzalez —Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDO TERCIO de la Guardia civil.

Necesitándose en este tercio 24 caballos para Jefes y escuadron y 6 para Oficiales de Infantería; en los dias 15, 16 y 17 del próximo mes de Mayo, se constituirá la Junta de compra, en Talavera de la Reina para adquirir aquellos.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los propietarios que tengan ganado de dicha clase, por si desearan presentar los suyos á la venta.

Toledo 19 de Abril de 1886.—El Coronel Subinspector, Luis Gonzalez de Rivera.

REGIMIENTO caballería de Reserva, núm. 28.

RELACION nominal de los individuos que del expresado han sido baja por haber cumplido el tiempo de su empeño, los cuales deben

venir á recoger sus licencias y alcances.

Soldados.

Juan Saez Dominguez, de Cáceres.
Meliton Luna Lagarejo, de idem.
Francisco Cordero Sanguino, de idem.

Antonio Sancho Garcia, de Cañaverál.

Remigio Fajardo Gallardo, de idem.
José Costunero Gil, de Talavan.

Manuel Avila Macías, de Navas del Madroño.

Mariano Gomez Jimenez, de Muñana.

Bartolomé Tostado Redondo, de Miajadas.

Antonio Navarro Gonzalez, de idem.

Casiano Salgado Sevilla, de Mata de Alcántara.

Felipe Rosado Rino, de Brozas.

Ventura Aldeano Montejo, de idem.

Domingo Martinez Sanchez, de Torrecillas.

Juan Lopez Rubio, de Alba.

Ramon Gutierrez Iglesias, de Montehermoso.

Zacarias Bragoso Portillo, de Valencia de Alcántara.

José Preciados Cordero, de idem.

Manuel Gonzalez Molato, de idem.

Dionisio Sanahez Gonzalez, de Saucedilla.

Agustin Martin Garcia, de Fresnedoso.

Alejo Gonzalez Blasco, de Mohedas.

Narciso Sanchez Sanchez, de Pinofranqueado.

José Lopez Garcia, de Casas del Monte.

Cabo primero.

Bartolomé Dorado Calvo, de Santibañez el Bajo.

Soldado.

Cándido Bonilla Cid, de Arroyo del Puerco.

Cabo Segundo.

Vicente Martin Vergel, de Torrejuncillo

Soldados.

Tomás Lopez Martin, de Torrejuncillo.

Ulpiano Arias Martin, de idem.

Marcos Martin Bayon, de Montanchez.

Anastasio Antues Borrero, de Zarza la Mayor.

Francisco Ruiz Flores, de idem.

Ambrosio Nuncio Nacariño, de Alcántara.

Vicente Gonzalez Corbacho, de idem.

Francisco Cabrera Villar, de Ibañernando.

Fernando Arias Patilla, de Escurial

Cabo segundo.

Fernando Tello Mancebo, de idem.

Soldados.

Juan Olmos Criado, de Ruanes.

Joaquin Criados Benites, de idem.

Tomás Vicente Liberal, de Aliseda.

Raimundo Martin Parejo, de Jaraiz.

Pedro Santos Clemente, de idem.

Antonio Arjona Arjona, de idem.

Jesús Santero Gomez, de Tornavacas.

Eusebio Martin Fernandez, de Mesas de Ibor.

Clemente Juan Calvario, de Moraleja.

Juan Rodriguez Barquilla, de Madroñera.

Cabo primero.

Manuel Muñoz Hoyos, de Plasencia

Soldados.

Modesto Lopez Majadas, de Casas de la Vera.

Cirico Iglesias, de Jarandilla.

Felipe Franco Gomez, de San Martin de Trevejo.

Juan Rodriguez Cruz, de Navatrasierra.

José Oropesa Curiel, de Peralada de la Mata.

Cáceres 16 de Abril de 1886.—El Comandante Jefe del Detall, Manuel Asas.—V.º B.º, Sanjuan.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta capital y su término, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886 87, á fin de rectificar cualquier involuntario error que á la confeccion del mismo hubiera podido cometerse; se expone al público en la Secretaría de la comision de Evaluacion y por término de 15 dias, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y reclamar cuanto á su derecho conduzca.

Cáceres 20 de Abril de 1886.—El Presidente de la Comision, Blas Garcia Cuéllar.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Anuncio.

La cobranza del cuarto trimestre del actual año económico de las contribuciones de territorial é industrial atrasos de las mismas y empréstito de 175 millones de pesetas, se verificará por los Recaudadores del Banco de España en los pueblos que á continuacion se expresan y en los dias que á cada uno se les señala, con sujecion en un todo á lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la nueva Instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

La Recaudacion invita á los contribuyentes á que satisfagan sus respectivas cuotas atrasadas y corrientes dentro de los dias que se les señalan, si quieren evitarse las vejaciones del recargo, debiendo exigir el oportuno recibo de talon, sin enmienda que no esté salvada por nota de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, único documento fehaciente para acreditar el pago, siendo imprescindible que el que tuviere atrasos por contribuciones, que sean satisfechas aquellas con anterioridad al trimestre que se anuncia, segun determina el art. 11 de la expresada Instruccion.

Los Recaudadores, de acuerdo con los Sres. Alcaldes, anunciarán á los contribuyentes por los medios de costumbre los dias en que ha de verificarse la cobranza, fijando los corres-

pondientes edictos, en los cuales se consignarán las horas en que se halla abierta la recaudacion durante los dias señalados.

Partido de Cáceres.

AGENTE: D. MANUEL CASTELLANOS.

Cobrador de domicilio: D. Celestino Ojalvo y D. Juan Sanchez Angeles.

Cáceres, del 1 al 15 de Mayo.

Recaudador: D. Manuel Pulido.

Arroyo del Puerco, del 10 al 14 de Mayo.

Recaudador: D. Alonso Morgado.

Torrequemada, del 1 al 3 de Mayo.

Torreorgaz, del 4 al 6.

Sierra de Fuentes, del 7 al 10.

Casar de Cáceres, del 12 al 16.

Partido de Garrovillas.

AGENTE: D. FRANCISCO JIMENEZ GARRIDO.

Recaudador: D. Juan Moreno Rovero.

Casas de Millan, del 1 al 4 de Mayo.

Pedroso, del 5 al 7.

Arcos, el 8 y 9.

Acehuche, del 12 al 15.

Recaudador: D. Anselmo Duran Jimenez.

Hinojal, del 1 al 4 de Mayo.

Monroy, del 5 al 9.

Santiago del Campo, del 10 al 13.

Talavan, del 14 al 17.

Recaudador: D. Francisco Garrido Macias.

Navas del Madroño, del 1 al 4 de Mayo.

Portezuelo, del 6 al 8.

Cañaverál, del 9 al 12.

Garrovillas, del 14 al 18.

Partido de Alcántara.

AGENTE: D. FRANCISCO CARACIOL GUNDIN.

Recaudador: el mismo.

Alcántara, del 13 al 17 de Mayo.

Brozas, del 1 al 6.

Recaudador: D. Juan Gonzalez Bustamante.

Ceclavin, del 9 al 14 de Mayo.

Zarza la Mayor, del 1 al 5.

Recaudador: D. Pedro Barroso Bochs

Estorninos, el 6 y 7 de Mayo.

Piedras-Albas, del 1 al 3.

Mata de Alcántara, del 9 al 11.

Villa del Rey, del 16 al 18.

Partido de Logrosan.

AGENTE: D. ILDEFONSO CIUDAD.

Cañamero, del 1 al 4 de Mayo.

Madrigalejo, del 7 al 10.

Campo (lugar) del 12 al 14.

Alcollarin, el 15 y 16.

Conquista, el 17 y 18.

Recaudador: D. Clemente Marin.

Alia, del 1 al 4 de Mayo.

Guadalupe, del 6 al 9.

Logrosan, del 11 al 15.

Recaudador: D. Juan Rubio.

Abertura, del 14 al 16 de Mayo.

Robledollano, el 1 y 2.

Cabañas, del 3 al 6.

Berzocana, del 8 al 11.

Garciaz, del 13 al 16.

Recaudador: D. Alfonso Ciudad.

Zorita, del 1 al 5 de Mayo.

Partido de Montanchez.

AGENTE: D. VALENTIN BERMEJO.

Montanchez, del 1 al 6 de Mayo.

Recaudador: D. Francisco Lazaro Olmos.

Valdemorales, del 1 al 3 de Mayo.

Almoharin, del 4 al 7.

Zarza de Montanchez, del 9 al 11.

Salvatierra, del 12 al 14.

Torre de Santa María, del 16 al 18.

Recaudador: D. José Hoyo Pavon.

Botija, del 5 al 7 de Mayo.

Benquerencia, el 8 y 9.

Valdefuentes, del 10 al 13.

Albalá, del 14 al 17.

Torremocha, del 1 al 4.

Recaudador: D. Diego Carrasco.

Casas de Don Antonio, del 1 al 3 de Mayo.

Alcuescar, del 4 al 7.

Arroyomolinos de Montanchez, del 9 al 12.

Partido de Valencia de Alcántara

AGENTE: D. PEDRO BERMEJO.

Cobrador: D. Nicomedes Aldana

Herreruela, el 1 y 2 de Mayo.

Salorino, del 4 al 7.

Membrio, del 9 al 12.

Carbajo, el 14.

Santiago de Carbajo, del 15 al 17.

Herrera de Alcántara, el 22 y 23.

Cedillo, el 20 y 21

Cobrador: D. Juan Bermejo.

Valencia de Alcántara, del 1 al 6 de Mayo.

Partido de Trujillo.

AGENTE: D. DOMINGO DUQUE.

Trujillo, del 6 al 12 de Mayo.

Recaudador: D. Antonio Solis.

Aldeacentenera, del 1 al 3 de Mayo.

Madroñera, del 5 al 8.

Herguifuela, el 10 y 11.

Santa Cruz de la Sierra, el 12 y 13.

Puerto de Santa Cruz, el 14 y 15.

Recaudador: D. Celestino Duque.

Escurial, del 1 al 3 de Mayo.

Villamesias, el 4 y 5.

Ibahernando, el 6 y 7.

Aldea del Obispo, el 8 y 9.

Deleitosa, el 10 y 11.

Torrecillas de la Tiesa, el 12 y 13.

Recaudador: D. Valentin Duque.

Ruanes, el 4 y 5 de Mayo.

Santa Ana, el 6 y 7.

Plasenzuela, del 8 al 10.

Cumbre, del 11 al 14.

Robledillo de Trujillo, del 1 al 3.

Santa Marta, el 15 y 16.

Recaudador: D. Francisco Zambrano

Torrejon el Rubio, el 1 y 2 de Mayo.

Jaraicejo, del 4 al 6.

Miajadas, del 9 al 13.

Partido de Hoyos.

AGENTE INTERINO: D. ROMUALDO CORCHERO.

Villanueva de la Sierra, del 6 al 9 de Mayo.

Recaudador: D. Francisco Solís

Perales, del 1 al 4 de Mayo.
Villas-Buenas, del 5 al 8.
Santibañez el Alto, del 13 al 16.
Torre de Don Miguel, del 9 al 11.

Recaudador: D. Rafael Mateos.

Cadalso, del 11 al 13 de Mayo.
Descargamaria, del 8 al 10.
Robledillo de Gata, del 5 al 7.

Recaudador: D. Julian Perez.

Gata, del 4 al 7 de Mayo.

Recaudador: D. David Hernandez.

Hoyos, del 9 al 12 de Mayo.
Cilleros, del 5 al 8.
Acebo, del 13 al 16.

Recaudador: D. Antonio Margallo

Eljas, del 1 al 4 de Mayo.
San Martin de Trevejo, del 5 al 8.
Villamiel, del 9 al 12.

Recaudador: D. Tomás Robledo.

Valverde del Fresno, del 1 al 4 de Mayo.

Recaudador: D. Fructuoso Gonzalez.

Cabezo, del 1 al 3 de Mayo.
Casares, del 4 al 6.
Nuñomoral, del 7 al 9.
Caminomorisco, del 11 al 14.
Pinofranqueado, del 15 al 18.

Recaudador: D. Nicolás Vicioso.

Hernan-Perez, del 9 al 11 de Mayo
Marchagaz, del 5 al 7.
Torrecilla de los Angeles, del 12 al 14.

Recaudador: D. Lino Galindo.

Cerezo, del 5 al 7 de Mayo.
Palomero, del 8 al 10.

Recaudador: D. Joaquin Palomino.

Santa Cruz de Paniagua y Bronco, del 1 al 3 de Mayo.

Partido de Jarandilla.

AGENTE: D. IGNACIO SANCHEZ Y RODRIGUEZ.

Recaudador: D. Gonzalo Sanchez.

Cuacos, del 4 al 6 de Mayo
Aldeanueva de la Vera, del 7 al 10.
Guijo de Santa Bárbara, del 11 al 13.

Robledillo de la Vera, el 14 y 15.

Recaudador: D. Manuel Garrido.

Losar de la Vera, del 7 al 10 de Mayo.
Jarandilla, del 12 al 16.

Recaudador: D. Manuel Martinez.

Madrigal, el 4 y 5 de Mayo.
Villanueva de la Vera, del 6 al 9
Valverde de la Vera, del 10 al 12.
Talaveruela, el 13 y 14
Viandar, el 15 y 16.

Recaudador: D. Agustín Pavon.

Pasaron, del 11 al 13 de Mayo.
Torremenga, el 14.

Recaudador: D. José Bonet y Cortes.

Jaraiz, del 5 al 8 de Mayo.
Collado, el 9 y 10.

Recaudador: D. Valentin Garcia.

Garganta la Olla, del 6 al 9 de Mayo.

Recaudador: D. Patricio Cepeda.

Tornavacas, del 8 al 10 de Mayo.
Jerte, el 11 y 12.

Partido de Plasencia

AGENTE: D. EUSTASIO DE LA CALLE.

Cobrador: D. David Dominguez,

Plasencia, del 4 al 8 de Mayo.
Malpartida de Plasencia, del 11 al 14.

Cobrador: D. José Sanchez Muñoz.

Cabezuela, del 3 al 6 de Mayo.
Navaconcejo, del 7 al 10.
Cabrero, del 12 al 14.
Casas del Castañar, del 15 al 17.
Barrado, del 19 al 21.
Tejeda, el 22 y 23

Cobrador: D. Domingo Perez Gonzalez.

Arroyomolinos, del 3 al 5 de Mayo.
Gargüera, el 6 y 7.
Serradiella, del 16 al 19.
Miravel, del 12 al 14
Galisteo, del 8 al 10.
Aldehuela, el 8 y 9.
Piornal, del 3 al 5.

Cobrador: D. Manuel Marcelo Garcia

Cabezabellosa, del 15 al 17 de Mayo.
Villar de Plasencia, del 18 al 20.
Oliva, del 21 al 23.
Carcaboso, el 3 y 4.
Valdeobispo, del 5 al 7.
Montehermoso, del 8 al 12.

Partido de Hervás.

AGENTE: D. BASILIO GALINDO.

Cobrador: D. José Castro y Sanchez.

Garganta de Béjar, del 5 al 7 de Mayo.
Hervás, del 9 al 14.

Cobrador: D. Juan Berrocal.

Segura, el 3 y 4 de Mayo.
Gargantilla, del 5 al 7.
Baños, del 9 al 12.
Aldeanueva, del 13 al 16.
Abadia, del 17 al 19.

Cobrador: D. Santiago Montero.

Valdastillas, del 3 al 5 de Mayo.
Torno, del 6 al 8.
Jarilla, el 10 y 11.
Casas del Monte, del 12 al 14.

Cobrador: D. Felipe Mendez.

Granja de Granadilla, el 3 y 4 de Mayo.
Zarza de Granadilla, del 5 al 8.
Granadilla, del 9 al 11.
Pesga, el 12 y 13.

Cobrador: D. Emilio Amador.

Ribera Oveja, el 5 y 6 de Mayo.
Casar de Palomero, del 7 al 10.
Mohedas, del 12 al 14.
Guijo de Granadilla, del 15 al 17.

Lo que con el fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, se hace saber por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 22 de Abril de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TRUJILLO.

Extravío de semovientes.

En la noche anterior han desapa-

recido de la dehesa nominada Carrascal sita en este término, los semovientes que se expresarán, propios de D. José Dominguez, ganadero trashumante, vecino de Herguijuela de Tormes, provincia de Avila.

Una yegua castaña de menos de marca, sin hierro y próxima a parir, de cinco a seis años.

Otra yegua también castaña, de menos de marca, sin hierro, de la misma edad y próxima a parir.

Otra yegua de tres años, castaña oscura, menos de marca sin hierro, lleva rastra hembra de un año, pelo castaño oscuro, calzada de los pies y una mano, careta y bebe en blanco.

Otra yegua de dos a tres años, pelo negro entrecano, preñada, menos de marca.

Otra yegua de dos a tres años, pelo negro, sin hierro ni señal, menos de marca.

Un potro de dos a tres años, pelo castaño, menos de marca, sin hierro.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue a noticia de la persona que tenga recogidos dichos semovientes.

Trujillo 24 de Abril de 1886.—El Alcalde accidental, Benito Peña.

ANUNCIOS.

Sociedad en comandita de proyectos y obras Municipales de España.

M. Baron y Compañía.

Oficinas, Abada 28 y 30 principal.

Servicios a que se dedica esta Sociedad.

Proyecto de ferrocarriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fabricas, planos de poblacion, colonias agricolas y de terminos municipales, con todos los demas referentes a los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conduccion de aguas potables, casas consistoriales y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, cuarteles, cárceles, lavaderos, cementerios, etc.

Dirección facultativa y construcción de toda clase de obras; representación de contratistas y casas constructoras.

Facilitará gratis a los Ayuntamientos que lo soliciten, un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario para la instrucción de los expedientes que existen sobre retirada de capitales efectivos y conversión de laminas del 80 por 100 a títulos enagenables, con destino a obras de utilidad pública, de cuya instrucción y resolución se encargan.

ADVERTENCIA. Esta Sociedad no percibe honorarios por formación de cualquier clase de proyectos, hasta la terminación y aprobación de los mismos ó resolución de los expedientes.

OTRA. Sobre cobro de capitales y recibo de valores, no aceptará apoderamientos sino es con el concurso de una comisión de las corporaciones ó persona que deleguen los interesados.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece a los niños y los desentania. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 26

Pedid la de Izquierdo.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Pildoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 26

Roturación.

El dia 3 de Mayo próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento a pasto y labor, ó a puro pasto, de la dehesa Cerro de los Hoyos, término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Torre y Villanueva, vecino de Madrid, estando de manifiesto el pliego de condiciones en casa de su administrador en Cáceres D. José Hernandez Wright, plazuela de la Concepción, núm. 9.



EL RESTAURADOR
UNIVERSAL
del CABELLO
de la
Señora S. A. ALLEN

para restaurar las canas a su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito. "UN FRASCO BASTÓ." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos a su color natural y cuya calva se ha repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 118, Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York; Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.